

66

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

AAA01320

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.00170 del 08 de Abril 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renovó permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la resolución 592 del 3 septiembre de 2008, por el término de 5 años, sujeto al cumplimiento de obligaciones a la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., ubicada en el sector industrial de la Calle 18 de Soledad. Barrio primero de Mayo del municipio de Soledad – Atlántico, para la actividad de Producción de agroquímicos, acto administrativo notificado en fecha 21 de abril de 2014.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., practicó inspección técnica los días 26 de marzo de 2014 y el 05 de junio de 2014, como consecuencia de lo anterior se generó el Informe Técnico N°862 del 21 de Julio de 2014, en el que se consignan los aspectos observados en la empresa en referencia y se evalúan los documentos presentados estableciendo los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la inspección técnica a la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., desarrollaba plenamente su actividad productiva.

La Planta de producción de productos para la protección de cultivos de Dow AgroSciences de Colombia S.A., opera dentro de las instalaciones pertenecientes a la empresa Rohm and Haas Colombia Ltda., tiene una capacidad instalada anual de 15000 toneladas de Dithane y 13.000.000 de litros de formulaciones líquidas, se describen a continuación las secciones que componen en la planta de Dithane.

- ↓ ETAPA HUMEDA O DE REACCION: Donde se sintetiza el ingrediente activo a ser usado en las otras dos etapas.
- ↓ ETAPA DE SECADO: Se utiliza el ingrediente activo en la producción de de Dithane M-45 (polvo), Acrobat, Tairel, Cbretane, Curathane, Fore.
- ↓ ETAPA DE FORMULACIONES LIQUIDAS: SE HACEN LAS FORMULACIONES PARA LOS DISTINTOS PRODUCTOS FABRICADOS.

Así las cosas se generan emisiones atmosféricas que provienen del sistema de secado de la planta de Dithane, el cual cuenta con 2 Scrubbers - lavadores de gases que operan como sistema de retención de emisiones de partículas, dióxido de azufre y óxido de nitrógeno. Cuenta con una chimenea de 27,47 metros de altura.

Para retener los finos generados en la operación de secado se han instalado dos lavadores de gases en serie. El primero (scrubbers Peabody) consta de un cilindro, con un depósito de agua, parrillas de soporte, sistema atrapagotas y boquillas de aspersion de agua y ducto de salida. De igual manera para el nivel de agua en el panel de control se tiene un indicador de nivel de agua y se burbujea aire para limpiar las mangueras de nivel. Al agua del scrubbers se le adiciona antiespumante. El scrubbers se lava mínimo cada 28 días.

67

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001320 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El segundo lavador (Tipo Venturi AEROMIX COIN) recibe los gases del scrubbers PEABODY. El lavador por vía húmeda de gases tiene como objeto capturar partículas solidas (polvo) arrastradas por los gases.

La empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., garantiza la dispersión de los contaminantes cumpliendo con el protocolo para la vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas, así mismo con Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de emisiones, asociados al permiso de emisiones atmosféricas.

En el desarrollo de su actividad productiva genera aguas residuales industriales y domesticas, las cuales entrega a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., para su tratamiento y disposición final. Se evidencia que la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., no descarga vertimientos líquidos a ningún cuerpo de agua superficial, al suelo ni al Alcantarillado Público.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

***Radicado No. 001529 del 24 de febrero de 2014.** Contienen los resultados del estudio isocinético y del estudio de calidad del aire correspondiente al segundo semestre de 2013.

ESTUDIO ISOCINÉTICO:

El proceso evaluado produce el fungicida Dithane que en su etapa de secado por aspersión genera material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno que son retenidos por un sistema de control de emisiones compuesto por **dos Scrubbers conectados en serie**. La descarga resultante se envía a través de una chimenea circular la cual tiene instalada una plataforma para mediciones directas de partículas y gases.

El estudio fue realizado por la firma ECOAMBIENTE LTDA, acreditada ante el IDEAM mediante Resolución No. 3193 del 26 de diciembre de 2013.

Los protocolos y procedimientos que se utilizaron siguen la metodología de medición directa isocinética, métodos EPA del 1 al 7 incluidos el 3A y el 5B, para determinar las concentraciones de Partículas, Dióxido de azufre y Oxido de nitrógeno y la metodología indicada en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire; manual de Operación de Sistemas de Vigilancia de la calidad del aire del MAVDT.

Los resultados obtenidos del monitoreo se compararon con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, aplicando el artículo 4° y el parágrafo sexto del artículo 6° del la mencionada Resolución..

Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	550	500

68

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001320 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Artículo 6°, Parágrafo 6°. Aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado, enfriamiento, tostión, instantización o aglomerado, que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones operando de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, o que utilicen gas natural como combustible y oxígeno criogénico en lugar de aire como comburente, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.

Se mide la concentración de las emisiones de material particulado (MP), Oxido de azufre (SO₂) y Oxido de nitrógeno (NOx) de la chimenea del scrubbers de la Planta Dithane.

Numero de puertos: 2; número de puntos monitoreados por puerto 12; Total puntos monitoreados: 24.

Resultados:

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Emisión medida a condiciones de referencia (mg/m ³)	Norma a condiciones de referencia (mg/m ³)	Cumplimiento
Material Particulado	1,16	61,42	250	SI
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,66	23,70	550	SI
Dióxido de Azufre (SO ₂)	0,08	5,46	550	SI

El artículo 6, parágrafo sexto de la Resolución 909 de 2008 MAVDT, establece que el proceso evaluado no le aplica la corrección por oxígeno de referencia.

Los equipos de control de emisiones para la fuente fija operada por la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., CUMPLE satisfactoriamente con las normas establecidas en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 909 de junio de 2008.

ESTUDIO DE CALIDAD DEL AIRE:

Se relacionan los aspectos más relevantes del contenido del informe presentado por la empresa así:

El estudio involucra la instalación de una serie de equipos, programa de toma de muestras, procesamiento y análisis de la información obtenida, para lo cual se diseñó y estableció una red de monitoreo. La localización y ubicación de los equipos de las estaciones cumplió además, con los requerimientos de seguridad y fácil acceso del personal de operación de las estaciones. Los equipos que se utilizaron, cumplieron con las especificaciones y se siguieron los métodos de medición que señala la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos –EPA, en concordancia con la Resolución 610 de 2010 del MAVDT.

El estudio fue realizado por la firma ECOAMBIENTE LTDA, la cual se fusionó con la firma A.M. CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., acreditada ante el IDEAM mediante Resolución No. 3193 del 26 de diciembre 2013 para la matriz aire. El estudio fue realizado del 04 al 08 de del 12 al 16 de diciembre de 2013, para evaluar las concentraciones de partículas suspendidas totales y concentraciones de Óxidos de nitrógeno en el área de influencia de la empresa.

El método utilizado para medir la concentración de partículas suspendidas totales presentes en el aire ambiente, es el método gravimétrico. Los equipos fueron debidamente calibrados antes de empezar la faena de trabajo, tal como consta en los certificados que vienen anexos en el informe presentado a la CRA.

Condiciones Meteorológicas: La temperatura ambiente se mantuvo sin grandes variaciones con un promedio de 301,84°K. El comportamiento de las direcciones prevalecientes de los vientos durante el periodo de monitoreo fue estable, la dirección predominante fue del Noreste.

69

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001320 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La velocidad de los vientos se mantuvo variable, con valores máximo de 33 km/h y mínimo de periodos en calma. Se mantuvo un clima predominante húmedo con lluvias intermitentes.

Día	T (K)	Presión (mm Hg)	HR %	Dirección del viento	Velocidad km/h	Precipitación (mm)
2013/12/04	301,15	760,25	87,00%	N-NE	11,47	0
2013/12/05	303,95	759,74	82,00%	N-NE	11,94	0
2013/12/06	303,4	759,74	82,00%	N-NE	11,96	0
2013/12/07	302,85	759,74	78,00%	NE	16	0
2013/12/08	302,3	760,25	82,00%	N-NE	15,05	0
2013/12/12	300,15	758,98	81,00%	N-NE	17,0875	0
2013/12/13	301,15	758,22	84,00%	N-NE	14,283	0
2013/12/14	301,15	758,22	82,00%	N-NE	10,18	0
2013/12/15	301,15	758,72	83,00%	N-NE	11,57	0
2013/12/16	301,15	733,32	84,00%	NE	13,41	0

UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS: Los sitios de muestreo seleccionados son:

Estación No.1: Situada a la entrada de las instalaciones de la empresa, antes de la planta de procesamiento. Fue escogida por estar situada a barlovento de dicha planta y se catalogó como “Estación para la concentración de fondo”, recibiendo sólo las emisiones de otras fuentes localizadas antes de ella (vías públicas, otras industrias, tráfico vehicular, etc.). Sus coordenadas son: 10°56'29,32" N, 74°45'50,84" O.

Estación No.2: Fue instalada en los terrenos no construidos de la empresa, al Sur -Suroeste de la empresa, a 180 metros de distancia de las instalaciones industriales. Sus coordenadas son: 10°56'21,35" N, 74°45'53,62" O.

Estación No.3: Fue instalada en los terrenos no construidos de la empresa, al Sur -Oeste de la planta, a 200 metros de distancia aproximadamente de la planta. Esta estación colinda con los predios de la empresa vecina Bayer S.A. Sus coordenadas son: 10°56'22,07" N, 74°45'57,06" O.

Norma Aplicable: Artículo 2 de la Resolución 610 de 2010, que modifica el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006, se establecen los niveles máximos permisibles para contaminantes criterio, para 24 horas y para el promedio anual.

Tabla 1. Niveles máximos permisibles para contaminantes criterio

Contaminante	Nivel Máximo Permissible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
	300	24 horas
PM10	50	Anual
	100	24 horas
PM2.5	25	Anual
	50	24 horas
SO ₂	80	Anual
	250	24 horas
	750	3 horas
NO ₂	100	Anual
	150	24 horas
	200	1 hora
O ₃	80	8 horas
	120	1 hora
CO	10.000	8 horas
	40.000	1 hora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001320

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCIAS DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Resultados Concentración Partículas Suspendidas Totales (PST).

Concentraciones Partículas Suspendidas Totales (PST) en 24 horas

Estación	Concentración máxima, $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Concentración mínima $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma 24 horas $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumplimiento
1	128,93	62,6	300	SI
2	137,62	62,17	300	SI
3	132,29	64,32	300	SI

Concentraciones Partículas Suspendidas Totales (PST) Norma Anual

Estación	Concentración promedio geométrico, $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma Anual $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumplimiento
1	99,9	100	SI
2	90,09	100	SI
3	91,84	100	SI

Resultados Concentración Dióxido de Nitrógeno.

Concentraciones Dióxido de Nitrógeno (NO_2) en 24 horas

Estación	Concentración máxima, $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Concentración mínima $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma 24 horas $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumplimiento
1	18,36	16,36	150	SI
2	18,73	16,36	150	SI
3	19,68	17,77	150	SI

Concentraciones Dióxido de Nitrógeno Norma Anual

Estación	Concentración promedio Aritmético, $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Norma Anual $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Cumplimiento
1	17,56	100	SI
2	17,76	100	SI
3	18,59	100	SI

La calidad del aire no depende exclusivamente de la fuente de emisión de la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., ya que existen otras fuentes externas como térmicas, industrias químicas vecinas y el tráfico vehicular.

Consideraciones CRA:

Las emisiones de la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., no impactan de manera significativa al aire de la zona de influencia de la planta, ya que los valores estuvieron por debajo de la norma y dio como resultado una concentración promedio de calidad de aire por debajo de los valores permitidos por la norma anual, y por debajo de la norma para 24 horas, de conformidad con la resolución 610 de 2010 MAVDT.

***Radicado No. 002398 del 20 de marzo de 2014.** Hace relación a los resultados de los análisis mineralógicos de partículas retenidas en el filtro, posterior al estudio Isocinético realizado en el segundo semestre de 2013.

El análisis mineralógico de partículas retenidas en el filtro fue realizado por el Laboratorio Microbiológico. Se anexa copia de los resultados.

Se envió una muestra patrón de DITHANE M45 para su comparación con las partículas retenidas en el filtro.

21

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **00001320** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Resultado: 3056,84 mg/kg utilizando el método TPCL.....No se ha establecido límites de comparación en la normatividad vigente.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

- **Resolución No. 000170 del 08 de abril de 2014**, renueva el Permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., por el termino de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO:

1.- La empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., debe realizar los correspondientes estudios de medición de emisiones atmosféricas (estudio isocinético) para cada fuente y para cada contaminante de acuerdo al siguiente cronograma de frecuencia de monitoreo:

Fuente fija: Edificio Dithane	Contaminante	Frecuencia de Monitoreo.
Chimenea sistema de control de emisiones compuesto por dos Scrubbers.	MP	Anual
	NOX	Cada 3 años
	SO ₂	Cada 3 años

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Estudios realizados en el año 2013: Radicado No. 006632 del 02 de agosto de 2013 Y Radicado No. 001529 del 24 de febrero de 2014

2.- Informar con 15 días de anticipación a la CRA., la fecha de la realización de los monitoreos Isocinético semestrales.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES =

3.- Realizar y presentar ANUALMENTE a esta Corporación Estudio de Calidad de Aire en la zona de influencia de la empresa, contemplando la determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST) y Concentración Dióxido de Nitrógeno (NO₂), ubicando tres estaciones, una estación viento arriba y dos estaciones viento abajo. El muestreo deberá realizarse durante Diez (10) días consecutivos de labores normales de la empresa, y los resultados deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., para su respectiva evaluación. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = Estudios realizados en el año 2013: Radicado No. 006632 del 02 de agosto de 2013 Y Radicado No. 001529 del 24 de febrero de 2014.

OTRAS OBLIGACIONES:

1.- Aprobar el Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones del la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A.

-0-

OBSERVACIONES =

2.- La empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = A la fecha no se ha presentado contingencia generada en los sistemas de control de emisiones.

- **Auto 01404 del 30 de diciembre de 2011**, requiere a la empresa Dow Agrosciences de Colombia S.A., la presentación del Plan de Contingencias para los Sistemas de Control y continuar reportando los datos al Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001320 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., ha cumplido en buena forma con el requerimiento establecido.----- **SI CUMPLE.**

Teniendo en cuenta las anotaciones del Concepto Técnico N°862 de 2014, y la norma ambiental aplicable, esta Corporación ambiental considera el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que según el Artículo 30 ibídem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 79 ibídem, contempla el Plan de Contingencia para los sistemas de control. *“Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso...”*

w

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001320 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que el artículo 80 *Ibíd*em, define “*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*”

Parágrafo Primero: El Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establecerá los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Parágrafo Segundo: Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- *Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.*
- *Cronograma detallado de las actividades a implementar.*

Parágrafo Tercero: Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Que el artículo 81 *ibíd*em. Establece, *Fallas en los sistemas de control. “Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire, requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*”

Parágrafo Primero: Cuando la falla se presente en los sistemas de control de instalaciones de incineración, y la corrección de la falla requiera un periodo de tiempo superior a una (1) hora, se deben mantener las temperaturas de las cámaras de combustión y post-combustión, hasta que los residuos peligrosos que se encuentren en él, sean incinerados completamente.

Parágrafo Segundo: Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- ✚ *Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- ✚ *Las causas de la falla y su naturaleza.*
- ✚ *Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.”*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., con Nit 800.087.795-2, ubicada en el Sector industrial de la Calle 18 del Barrio primero de Mayo en el municipio de Soledad – Atlántico, representada por el señor Álvaro Gómez Concha o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- 1.- DEBE seguir cumpliendo con lo establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000170 del 08 de abril de 2014
- 2.- En lo sucesivo seguir actualizando todos los años el registro RUA, de conformidad con la Resolución 1023 del 28 de Mayo de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001320

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DOW AGROSCIENCES DE COLOMIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

3.- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00862 del 21 Julio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2003-007

C.T.862 21/07/14

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario